

NUEVA PLANTA/PRIMERA OCUPACIÓN. Documentación a presentar:	
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad (DNI, NIE, Pasaporte...)
<input type="checkbox"/>	Certificado/s final de obra conforme al Decreto 1/2015 de 9 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión de la Calidad en Obras de Edificación.
<input type="checkbox"/>	Certificado final del cumplimiento legal de las instalaciones del garaje vinculadas al edificio.
<input type="checkbox"/>	Licencia municipal de edificación.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia solicitud de impreso de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) o impuesto que lo sustituya.
<input type="checkbox"/>	Documento que acredite la disponibilidad de la/s vivienda/s, local/es y partes del edificio susceptibles de uso individualizado (Escritura, contrato arrendamiento...)
<input type="checkbox"/>	Certificado de las compañías suministradoras de haber abonado los derechos de acometidas en suelo urbano o urbanizable desarrollado, o documento que acredite la disposición de contrato de servicio. En Suelo No Urbanizable deberá justificar el adecuado suministro de energía eléctrica y agua potable.
<input type="checkbox"/>	Boletín de instalación de telecomunicaciones o, en su caso, Certificado final de obra de telecomunicaciones. (según ITC/1077/2006, disposición adicional 2ª).
<input type="checkbox"/>	Acta de recepción de obra (Ley 03/04, art 34. Contenido según Ley 38/99, art 6)
<input type="checkbox"/>	Certificado de aislamiento acústico (contenido según Ley 7/02, art. 34, y –en su caso- D 266/04 art. 15)
<input type="checkbox"/>	Para edificios cuya licencia municipal de obra se haya solicitado con fecha posterior a 01.11.07 se exigirá Certificado de Eficiencia Energética inscrito en el Registro de Certificación Energética de Edificios, así como la correspondiente Etiqueta de Eficiencia Energética de Edificio terminado conforme a lo dispuesto en el Decreto 39/15 de 2 de abril del Consell por el que se regula la certificación de eficiencia energética de los edificios.
<input type="checkbox"/>	Fotos de todas las fachadas, cubierta y urbanización de las calles que circunden la parcela. Se realizarán en color, con nitidez y amplitud, y al menos 2 fotos para de cada uno de los aspectos señalados.
<input type="checkbox"/>	En su caso, solicitud de devolución de fianza mediante instancia disponible en https://www.raspeig.es/uploads/ficheros/paginas/descargas/202012/descargas-devolucion-de-fianza-es.pdf

TASA DE TRAMITACIÓN			
Tasa=Superficie útil (m2) x Módulo (M) x Gravamen (0,0213%)			
AUTOLIQUIDACIÓN (a rellenar por el interesado)			
Superficie útil de la vivienda	Módulo	Gravamen	Total
(m2 útiles)	X 1576,64 €/m2	X 0,000213 =	€
La carta de pago para el abono de las tasas de tramitación se remitirá a la apertura del correspondiente expediente, debiendo justificar la liquidación para la continuidad del trámite.			

Nota: La base imponible se obtendrá multiplicando la superficie útil de la vivienda o local objeto de la Ocupación, por el módulo "M" vigente en le momento de al expedición (1576,64 €/m2) y ampliable al área geográfica correspondiente a dicha vivienda o local. El Módulo "M" será el establecido por la legislación específica para las viviendas de protección oficial. De no constar la superficie útil, éste se obtendrá por la aplicación del coeficiente cero coma ocho (0,8) al número de metros construidos.

Para la tramitación del correspondiente expediente será imprescindible, en su caso, justificar la solicitud de devolución de la correspondiente fianza depositada mediante instancia disponible en:

<https://www.raspeig.es/uploads/ficheros/paginas/descargas/202012/descargas-devolucion-de-fianza-es.pdf>

OBSERVACIONES

* **La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.** La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente. No obstante, **a los efectos de contratación de servicios con las compañías suministradoras, pasado un mes desde la presentación de la presente declaración sin comunicación municipal en contra, se entenderá que ésta reúne los requisitos para la contratación.**